

CONVERSATORIO
OPERACIÓN
RENTA AT 2024

Alina Román A. de Optimiza

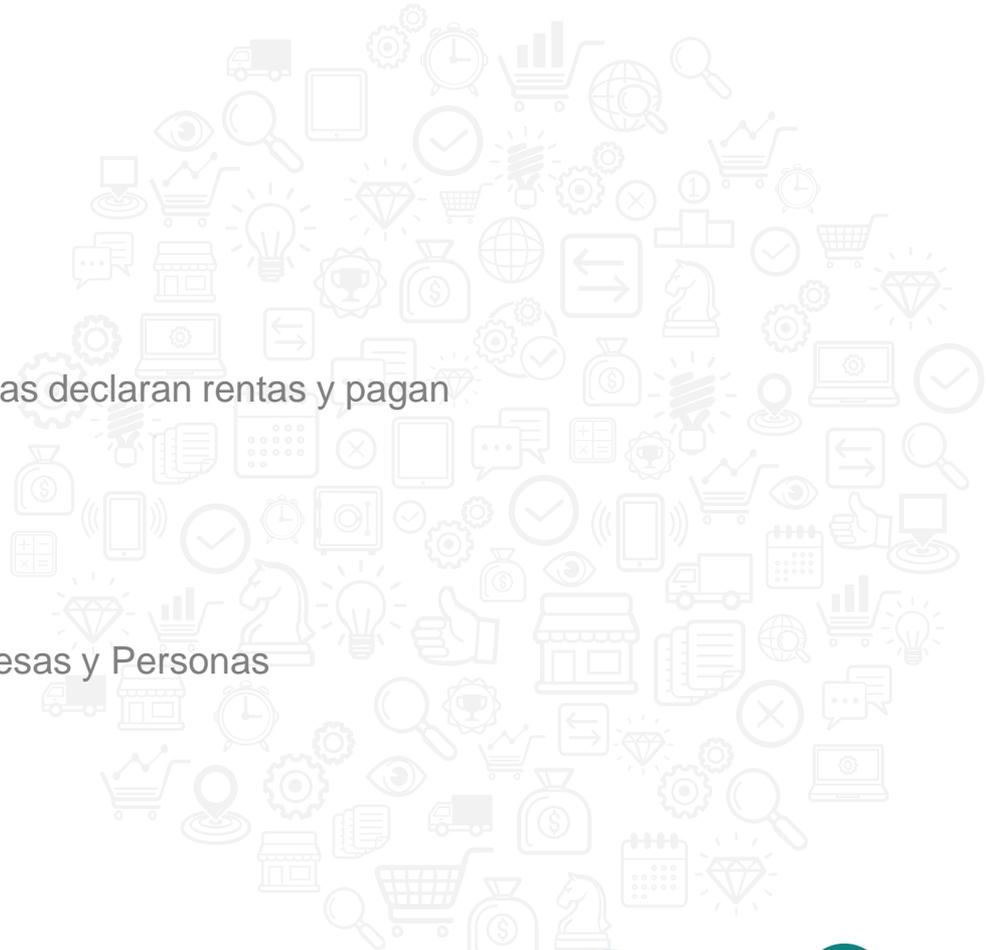


Es un proceso anual donde empresas y personas declaran rentas y pagan sus impuestos si les corresponde.



Etapa 1: Declaraciones Juradas

Etapa 2: Presentación de Formulario 22 – Empresas y Personas





¿Qué es una declaración Jurada?



En términos muy simples, es un resumen estructurado de alguna información en particular que requiera SII



¿Qué es el Formulario 22?



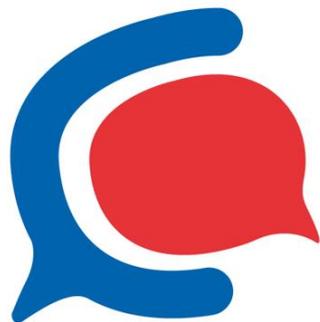
Es el único documento que acredita que el contribuyente ha presentado su declaración y pagado los impuestos anuales a la renta que le afectan.

Toda la información que se requiere en el Formulario 22 es procesada y validada a través de diversos cruces computacionales que permiten verificar la consistencia de la declaración presentada. Por lo tanto, si el contribuyente no proporciona toda la información solicitada o ésta se entrega en forma errónea, la declaración será observada, debiendo recurrir al SII aclarar su situación, añade el organismo público.



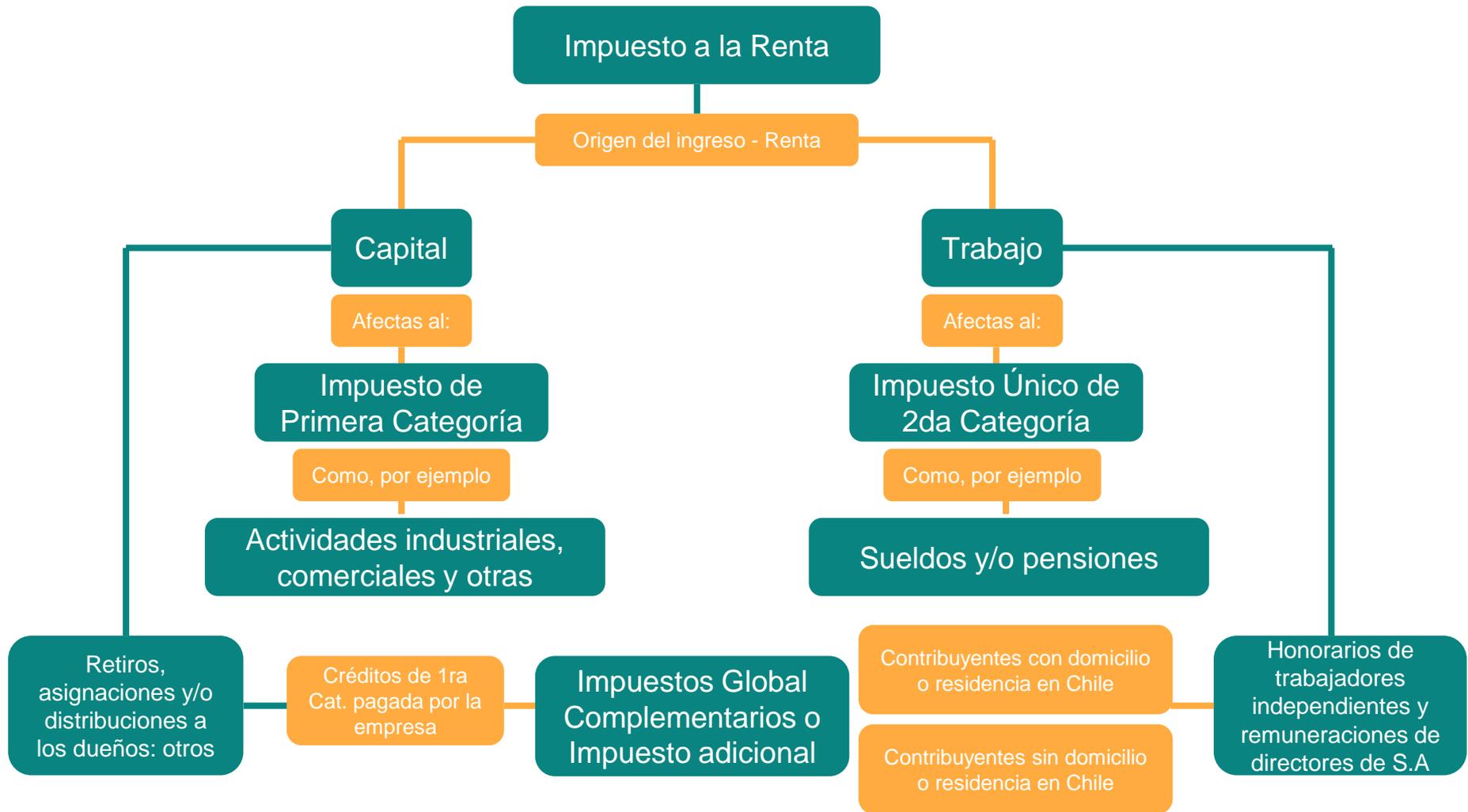
¿Quiénes deben Declarar Renta?

En primer lugar, todas las empresas deben presentar su declaración, En el caso de las personas naturales, deben declarar renta quienes tuvieron más de un empleador, percibieron un ingreso anual superior a \$10.402.992 (13,5 UTA) y quienes trabajaron a honorarios. El principal cambio para este grupo es el aumento en la retención del porcentaje de honorarios, que llegó, que llegó a un 13% en 2023 y en 2024 alcanzará 13,75%



IMPUESTO A LA RENTA





Impuesto a la Renta

Origen del ingreso - Renta

Capital

Afectas al:

Impuesto de Primera Categoría

Como, por ejemplo

Actividades industriales, comerciales y otras

Trabajo

Afectas al:

Impuesto Único de 2da Categoría

Como, por ejemplo

Sueldos y/o pensiones

Retiros, asignaciones y/o distribuciones a los dueños: otros

Créditos de 1ra Cat. pagada por la empresa

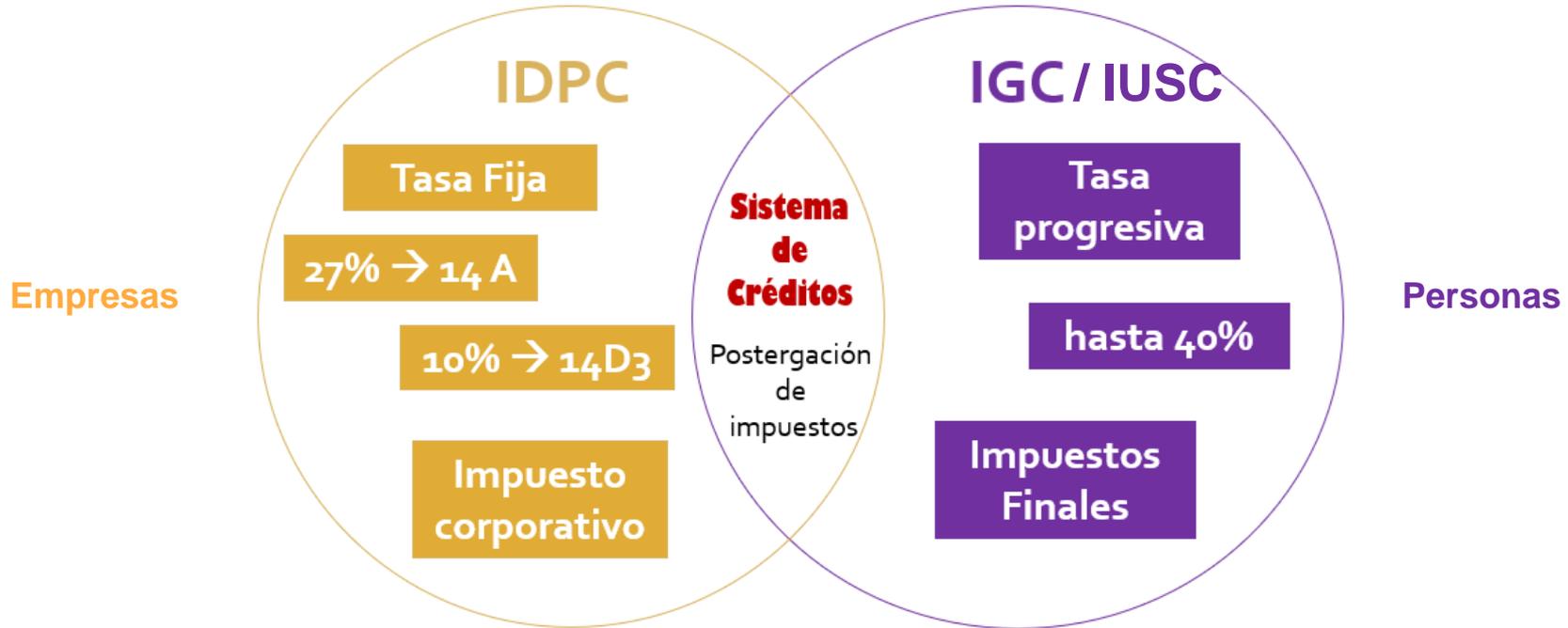
Impuestos Global Complementarios o Impuesto adicional

Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile

Contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile

Honorarios de trabajadores independientes y remuneraciones de directores de S.A.

IMPUESTOS A PAGAR





Personas



RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 8.775.702,00	Exento	\$ 0,00
\$ 8.775.702,01	\$ 19.501.560,00	0,04	\$ 351.028,08
\$ 19.501.560,01	\$ 32.502.600,00	0,08	\$ 1.131.090,48
\$ 32.502.600,01	\$ 45.503.640,00	0,135	\$ 2.918.733,48
\$ 45.503.640,01	\$ 58.504.680,00	0,23	\$ 7.241.579,28
\$ 58.504.680,01	\$ 78.006.240,00	0,304	\$ 11.570.925,60
\$ 78.006.240,01	\$ 201.516.120,00	0,35	\$ 15.159.212,64
\$ 201.516.120,01	y más	0,40	\$ 25.235.018,64

Monto de Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría

Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$ 868.630,50	Exento	--	Exento
	\$ 868.630,51	\$ 1.930.290,00	0,04	\$ 34.745,22	2,20%
	\$ 1.930.290,01	\$ 3.217.150,00	0,08	\$ 111.956,82	4,52%
	\$ 3.217.150,01	\$ 4.504.010,00	0,135	\$ 288.900,07	7,09%
	\$ 4.504.010,01	\$ 5.790.870,00	0,23	\$ 716.781,02	10,62%
	\$ 5.790.870,01	\$ 7.721.160,00	0,304	\$ 1.145.305,40	15,57%
	\$ 7.721.160,01	\$ 19.946.330,00	0,35	\$ 1.500.478,76	27,48%
	\$ 19.946.330,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.497.795,26	MÁS DE 27,48%

Quedan eximidos de esta obligación quienes obtengan sus renta como trabajador dependiente o pensiones, ya que ellos cumplen su obligación de manera mensual al momento en que su empleador o pagador les retiene el impuesto único de segunda categoría, a no ser que deseen utilizar alguna franquicia tributaria a su favor.

No obstante, agrega: Están obligados a declarar las personas naturales que obtengan renta superiores al tramo exento de impuesto Global Complementario 13,5 UTA o que tenga más de un tipo de renta durante el año, como sería sueldos y honorarios o sueldos y alguna rentabilidad de capital





TRABAJADORES DEPENDIENTES

LIQUIDACION DE SUELDO

REMUNERACIONES MES DE: FEBRERO del 2024

RAZON SOCIAL:

RUT EMPRESA:

R.U.T.

TRABAJADOR

C.C.

001

A.F.P.
PLANVITAL
11,16

ISAPRE
FONASA

35.000
7%

DIAS	HORAS EXTRAS	CARGAS
30	0 0 0	0 0

IMPONIBLE
500.000

TRIBUTABLE
409.200

500.000 - 55.800 - 35.000

HABERES

DESCUENTOS

SUELDO BASE	500.000
TOTAL IMPONIBLE	500.000
TOTAL NO IMPONIBLE	0

PREVISION	55.800	500.000*11,16%
SALUD	35.000	500.000*7%
TOTAL DESC. LEGALES	90.800	
TOTAL OTROS DESC.	0	

TOTAL HABERES: 500.000 **TOTAL DESCUENTOS:** 90.800

FECHA: 29/02/2024 **ALCANCE LIQUIDO:** 409.200

SON: CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS.

*NO HAY IUSC
porque el monto
tributable está
bajo el tope de
acuerdo a la
tabla de IUSC*

Febrero 2024

Monto de Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría

Periodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$ 868.630,50	Exento	--	Exento
	\$ 868.630,51	\$ 1.930.290,00	0,04	\$ 34.745,22	2,20%
	\$ 1.930.290,01	\$ 3.217.150,00	0,08	\$ 111.956,82	4,52%
	\$ 3.217.150,01	\$ 4.504.010,00	0,135	\$ 288.900,07	7,09%
	\$ 4.504.010,01	\$ 5.790.870,00	0,23	\$ 716.781,02	10,62%
	\$ 5.790.870,01	\$ 7.721.160,00	0,304	\$ 1.145.305,40	15,57%
	\$ 7.721.160,01	\$ 19.946.330,00	0,35	\$ 1.500.478,76	27,48%
	\$ 19.946.330,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.497.795,26	MÁS DE 27,48%



¿LOS PENSIONADOS PAGAN IMPUESTOS FINALES?

Pregunta ID: 001.002.1153.010 Fecha de Creación: 18/03/2004

¿La jubilación debe ser considerada como renta?

Respuesta Fecha de Actualización: 23/03/2023

Sí, la jubilación debe ser considerada como renta. Por ello, estará afecta al Impuesto Único a los Trabajadores, el que es retenido y enterado al fisco mensualmente por la institución pagadora de la respectiva jubilación. Si el jubilado, aparte de su jubilación cuenta con otro sueldo, pues ha sido nuevamente contratado, debe reliquidar anualmente el Impuesto Único a los Trabajadores, debiendo presentar su Declaración de Renta anual y reliquidar el impuesto que afecta al conjunto de rentas señaladas, para lo cual, debe verificar lo siguiente:

RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 42º, N°1. (ORD. N° 478, DE 12.02.2015)**EXIMIR DE IMPUESTO A RENTAS QUE PROVIENEN DEL AHORRO PREVISIONAL (PENSIÓN DE JUBILACIÓN).**

1. Por especial encargo del Coordinador Legal Administrativo del Ministerio de Hacienda, este Servicio responde la presentación que usted hiciera a su S.E. el Presidente de la República, en la que solicita que las rentas que provienen de fondos previsionales no tributen por ningún concepto, aunque se tengan otras rentas por las que se tenga que reliquidar el Impuesto Único a las Rentas del Trabajo o declarar el Impuesto Global Complementario.

En su presentación expone como fundamento, que muchos jubilados se ven en la necesidad de continuar trabajando, debido a que las rentas de jubilación son insuficientes para mantener la familia cuando el padre, la madre o ambos, jubilan anticipadamente o a temprana edad. Agrega que en relación con aquella persona que ha jubilado, esas rentas por sí solas no tributan, sin embargo, cuando se complementan con otra u otras rentas, deben reliquidarse con el consiguiente pago de impuesto por el uso de sus fondos previsionales, lo que en su opinión no promovería el ahorro y sí la evasión.

Asimismo solicita que se devuelvan todos aquellos impuestos que se pagaron en reliquidaciones pasadas cuando se gravó la renta proveniente del ahorro para la jubilación.

2. Al respecto, y como se ha señalado en respuesta a presentaciones anteriores que usted ha efectuado sobre la materia, se hace presente que la renta que se obtiene y que se destina a financiar una pensión de jubilación, no tributa en ese momento y la tributación que le habría correspondido se posterga, haciéndose efectiva sólo una vez que se empieza a recibir el pago de la pensión de jubilación. Este sistema no constituye un perjuicio para los pensionados, y por el contrario, los puede beneficiar si cuando empiezan a percibir una pensión de jubilación su nivel de ingresos se reduce, que es lo que habitualmente ocurre con las personas que jubilan. En esa circunstancia, y dado que el impuesto único a las rentas del trabajo y el impuesto global complementario son impuestos progresivos, la carga tributaria se puede reducir en términos significativos.

En cuanto a la posibilidad de realizar las modificaciones que propone, de acuerdo a las atribuciones y facultades de este Servicio puede informarse a Ud. que, desde un punto de vista técnico, se ha considerado que, en el contexto del sistema tributario vigente, con impuestos de carácter progresivo diseñados para gravar el total de las rentas percibidas o devengadas por personas naturales, con prescindencia de la actividad que desarrollen, origen de las rentas y de factores como la edad y otros, no resulta conveniente establecer exenciones por cuanto éstas reducen la progresividad de esos gravámenes e implican un quiebre de su equidad.

MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (TyP)



TRABAJADORES A HONORARIOS

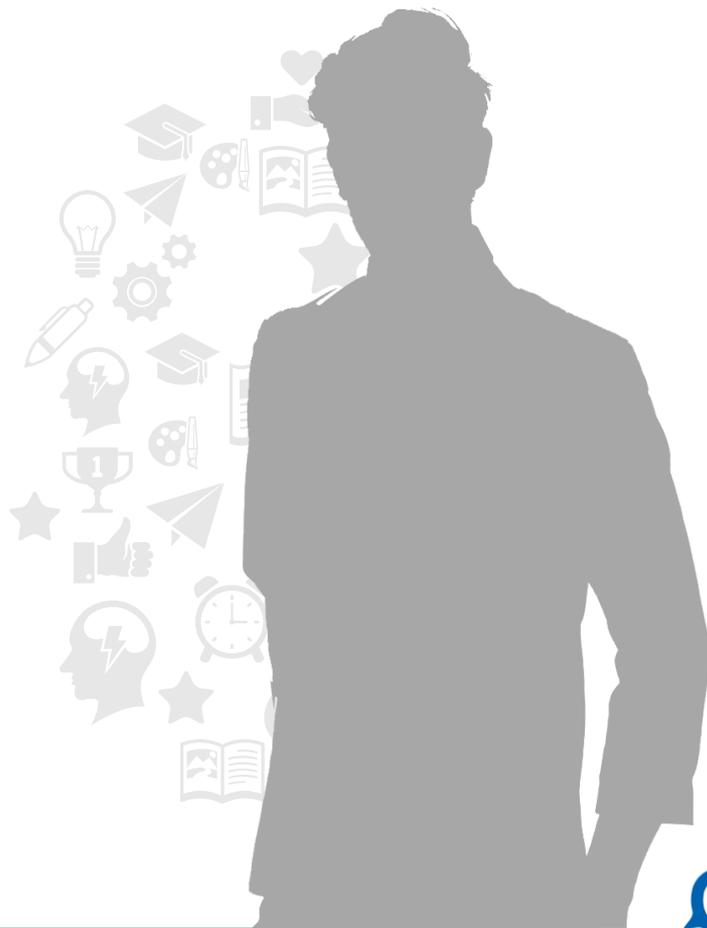
RECUADRO N° 1: HONORARIOS

Rentas de 2ª Categoría	Renta actualizada	Impuesto retenido actualizado		
Honorarios anuales con retención	461		+ 492	+
Honorarios anuales sin retención	545		+	
Honorarios líquidos percibidos de fuente extranjera	1650		+	
Incremento por impuestos soportados en el extranjero	856		+	
Total ingresos brutos	547		=	
Participación en sociedades de profesionales de 2ª Categoría	617		+	
Monto ahorro previsional, según art. 42 bis inc. 1º LIR	770		-	
Gastos por donaciones para fines sociales, según art. 1º bis Ley N° 19.885, y gasto por donaciones de	872		-	
Gastos efectivos (solo rebajables del código 547)	465		-	
Gastos presuntos: 30% sobre el código 547, con tope de 15 UTA	494		-	
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889 de 1975	850		-	
Total honorarios	467		=	
Total remuneraciones directores S.A.	479		+ 491	+
Total rentas y retenciones	618		= 619	=
Participaciones en ingresos brutos sociedades de profesionales de 2ª Categoría	896			

DDJJ 1879

AGENTES RETENEDORES

COTIZACIONES



#ConversatorioOperaciónRentaAT2024

La **Ley N 21.133** establece que, a partir del año 2019, todos los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios **deben cotizar en forma obligatoria**, pudiendo acceder de esta forma a todos los beneficios de seguridad social, y contar con la misma protección de los trabajadores dependientes.

Para ellos, la normativa indica que **este pago se realiza obligatoriamente en forma anual a través del proceso de Declaración del impuesto a la Renta. Cualquier pago mensual que hayas realizado se considera como voluntario y adicional a la cotización obligatoria.**

Las Cotizaciones pagadas a través de la Operación Renta 2023 **te entregan derecho a las prestaciones de seguridad social desde el 1 de Julio 2024 y hasta junio del año siguiente.** Este periodo se renueva automáticamente cuando pagues tu cotizaciones en la siguiente Operación Renta

En el caso de las cotizaciones para pensión para vejez (AFP). el pago que realizas en esta Operación Renta **se abonará a tu cuenta individual y asignará al año en el que fueron generadas, es decir al año 2023.**

En esta Operación Renta podrás optar por Cobertura total o parcial. Si eliges Cobertura Parcial. el cálculo de las cotizaciones previsionales de Salud y Pensiones se realizará sobre el 57% de tu Renta Imponible. Ten presente que la renta imponible corresponde al 80% de tu Renta Bruta.

Este porcentaje de cotización parcial se irá incrementando cada año, hasta la Operación Renta 2028, cuando ya no existirá la posibilidad de optar por Cobertura Parcial.



SOCIOS / ACCIONISTAS



DISTRIBUCIONES RETIROS REMESAS

BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA		CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA				RENTAS Y REBAJAS	
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN			
		Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución		
RENTAS BRUTAS AFECTAS							
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3	1592	1024	1593	1025	104	+
2	Dividendos afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594	1026	1595	1027	105	+
3	Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR					106	+
4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR				603	108	+
	Rentas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que	1721	1722	1596	954	955	+
	a) Rentas del arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cesión de cualquier otra forma del uso o goce temporal de				1848	1849	
	b) Rentas por participaciones o cuotas de comunidad obtenidas por la empresa que determina			1850	1851	1852	
5	c) Rentas por participaciones o cuotas de comunidad obtenida por la	1853	1854	1855	1856	1857	
	d) Rentas efectivas de terceros obtenidas por empresas acogidas al	1858	1859	1860	1861	1862	
	e) Rentas esporádicas				1872	1873	
	f) Otras rentas propias y/o de terceros			1863	1864	1865	
6	Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas	1597	1598	1599	1631	1632	+
7	Rentas percibidas de los arts. 42 N° 2 (honorarios) y 48 (rem. directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1					110	+
	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en la enajenación o rescate de cuotas fondos mutuos y				605	155	+
8	a) Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR)				1866	1867	
	b) Mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de cuotas fondos mutuos y fondos de inversión y en la enajenación				1868	1869	
	c) Retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)					1871	
	Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	1633	1105	1634	606	152	+
	a) Rentas de FCH provenientes de capitales mobiliarios, que no	1874	1875	1876	1877	1878	
9	b) Retiros y/o dividendos informados por las empresas y sociedades	1879	1880	1881	1882	1883	
	c) Retiros de ELD del art. 42 ter LIR efectuados durante el año 2023, que no excedan los límites exentos de impuesto de 200 u 800 UTM					1884	
	d) Otras Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR			1887	1888	1889	
10	Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según instrucciones)			1635	1031	1032	+
11	Mayor valor en la enajenación de bienes raíces situados en Chile					1890	+
12	Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA (según instrucciones)				1914	1104	+
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098		Sueldos y otras rentas similares de fuente	1030	161	+
14	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159		Incremento por impuestos soportados en el	748	749	+



PRESTAMO SOLIDARIO

#ConversatorioOperaciónRentaAT2024

Pagos Préstamo Solidarios 2020 y 2021 - Información General

Si la solicitaste el Préstamo Solidario en el año 2020 o en 2021, o en el Beneficio Especial para independientes 2020 en la Operación Renta 2024 deberás pagar la/las cuotas correspondientes a este año.

La/s siguientes son las cuotas que corresponde pagar este año, de acuerdo con los beneficios que hayas solicitado:

Beneficio	N° Cuota	Corresponde a:
Préstamos Solidario 2021	2	30% del monto solicitado reajustado según IPC
Préstamo Solidario 2020	3	30% del monto solicitado reajustado según IPC
Beneficio Especial para Independientes 2020	3	30% del monto solicitado reajustado según IPC

Pagos Préstamo Solidarios 2020 y 2021 - Retención Adicional de 3%

Como una forma de apoyar el reintegro del Préstamo Solidario 2020 y 2021, las Leyes Nos. 21242, 21252 y 21.323 establecieron la aplicación de un 3% de retención adicional para las y los trabajadores dependientes e independientes, y para las y los empresarios individuales que solicitaron estos beneficios.

Esta retención se aplicará hasta el año en que se extinga la deuda asociada a los préstamos solicitados. Los montos por este concepto serán íntegramente destinados a cubrir el valor a pagar correspondientes en cada Operación Renta y funcionarán como un saldo a favor del cual se descontará la cuota calculada en cada año.

PRESTAMO SOLIDARIO

Ten presente

que:

El monto a pagar por cada cuota no puede ser mayor al 5% de tus ingresos anuales obtenidos en 2023.

Si no tuviste ingresos durante 2023 no debes realizar ningún pago ni trámite adicional.

Si mantienes una deuda posterior a la última cuota, esta será condonada.

RECUADRO N° 24: PAGO PRÉSTAMOS TASA 0% PERCIBIDOS EN EL AÑO COMERCIAL 2020 Y/O 2021 (PRÉSTAMOS SOLIDARIOS DEL ESTADO)

5% de las rentas que forman parte de la declaración anual de impuestos a la renta según art. 65 LIR (calculado sobre el código 170)	1784			
DETERMINACIÓN CUOTA ANUAL	Préstamo AC 2020 (Leyes N°21.242 y N° 21.252)	Préstamo AC 2021 (Ley N° 21.323)		
Cuota anual (30% del monto del préstamo tasa 0%), según art. 6 (art. primero) Ley N° 21.242 y/o art. 7 (art. primero) Ley N° 21.252 o art. 11 inc. 1° Ley N° 21.323	1785	1801		
Saldo pendiente cuota año anterior	1798	1799		+
Monto a pagar de la(s) cuota(s)	1786	1802		+
ANTICIPOS				
Pago anticipado por reintegro del préstamo tasa 0% (F-50, F-10 o códigos 1797 o 1842 del F-22 AT 2023), según el art. 6 (art. primero) Ley N°		1787		-
Monto a pagar de la(s) cuota(s) después de anticipos		1788		=
RETENCIONES ADICIONALES Y PPMA				
Retención adicional sobre rentas del art. 42 N° 1 LIR con tasa del 3%, por reintegro del préstamo tasa 0%, según art. 9 letra a) (art. primero)		1789		-
Retención adicional sobre rentas del art. 42 N° 2 LIR con tasa del 3%, por reintegro del préstamo tasa 0%, según art. 7 (art. primero) Ley N°		1790		-
PPMA Primera Categoría art. 84 letra a) y 14 letra D) N° 3 letra (k) y N° 8 letra (a) numeral (viii) LIR, con tasa 3%, por reintegro de préstamo		1791		-
PPMA Segunda Categoría art. 84 letra b) LIR, con tasa 3%, por reintegro de préstamo tasa 0%, según art. 7 (art. primero) Ley N° 21.242 y		1792		-
Total retenciones adicionales y PPMA		1793		=
RELIQUIDACIÓN				
Monto a pagar de la(s) cuota(s) después de retenciones adicionales y PPMA		1794		=
Saldo a devolver por retenciones adicionales y PPMA en exceso		1795		
Monto del código 1795 destinado voluntariamente a pagar el saldo pendiente de los préstamos tasa 0% o futuras cuotas de dichos préstamos	1797		1842	

Conoce los Beneficios Tributarios a los que Puedes Acceder



REVISAR BENEFICIOS 2024

REBAJAS A LA RENTA

15	Impuesto Territorial pagado en el año 2023, según art. 55 letra a) LIR				166		-
16	Donaciones, según art. 7° Ley N° 16.282 y D.L. N° 45 de 1973				907		-
17	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según códigos 105, 155,152 ,1032, 1891, y 1104 (arts. 54 N° 1 y 62				169		-
18	Rebaja por donaciones a entidades sin fines de lucro según nuevo Título VIII bis D.L. N° 3.063 de 1979 (incorporado por Ley N° 21.440),				1833		-
19	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)				158		=
20	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio, según art. 55 letra b) LIR				111		-
21	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR	750	Dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al	740	751		-
22	20% cuotas fondos de inversión adquiridas antes del 04.06.93, según art. 6 Transitorio Ley N° 19.247				822		-
23	Ahorro previsional, según art. 42 bis inc. 1° LIR				765		-
BASE IMPONIBLE ANUAL							
24	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC				170		=

IUSC o IGC, y DÉBITOS FISCALES

25	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157	+
26	IGC sobre intereses y otros rendimientos, según art. 54 bis LIR	1017	+
27	Reliquidación IGC por ganancias de capital, según art. 17 N° 8 letras a) literal v) y b) LIR	1033	+
28	Débito fiscal por ahorro neto negativo (Recuadro N° 3), según art. 3° transitorio numeral VI) Ley N° 20.780 (ex. art. 57 bis LIR)	201	+
29	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR	1035	+
30	Tasa adicional de 10% de IGC, sobre cantidades declaradas en código 106, según art. 21 inc. 3° LIR	910	+

CRÉDITOS

31	Crédito al IGC, según art. 52 bis LIR	1036	-
32	Crédito por asignaciones por causa de muerte Ley N° 16.271, según art. 17 N° 8 letra b) literal vi) LIR	1101	-
33	Crédito al IGC por fomento forestal, según D.L. N° 701 de 1974	135	-
34	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en código 152, según art. 56 N° 2 LIR	136	-
35	Crédito al IGC por Impuesto Tasa Adicional, según ex. art. 21 LIR	176	-
36	Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos, según art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712	752	-
37	Crédito al IGC por IDPC sin derecho a devolución, según arts. 20 N° 1 letra a), 41 A N° 4 letra A) letra a) y 56 N° 3 LIR	608	-
38	Crédito al IGC del 5% sobre total de retiros o dividendos que excedan de 310 UTA que tengan derecho a crédito por IDPC con obligación de	1636	-
39	Crédito al IGC por Impuesto Territorial pagado por explotación de bienes raíces no agrícolas, según art. 56 N° 5 LIR	1637	-
40	Crédito al IGC por art. 33 bis LIR, según art. 14 letra D) N°8 letra a) numeral (v) LIR	1638	-
41	Crédito al IGC o IUSC por gastos en educación, según art. 55 ter LIR	895	-
42	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales, según art. 1° bis Ley N° 19.885	867	-
43	Crédito al IGC por donaciones a universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, según art. 69 Ley N° 18.681	609	-
44	Crédito al IGC por ingreso diferido, según art. 14 letra D) N°8 letra d) numeral (ii) LIR	1639	-
45	Crédito al IUSC o IGC por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A N°4 letra B) o N° 5 LIR	1018	-
46	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162	-
47	Crédito al IGC o IUSC por ahorro neto positivo (Recuadro N° 3), según art. 3° transitorio numeral VI) Ley N° 20.780 (ex. art. 57 bis LIR)	174	-
48	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR	610	-
49	Crédito al IGC por impuestos soportados en el exterior, según art. 41 A N° 4 letra A) letra b) LIR	746	-
50	Crédito al IGC por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, según arts. 5 y 9 Ley N° 20.444	866	-
51	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales, según art. 8 Ley N° 18.985	607	-
52	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304	=

**SÍGUENOS EN
NUESTRAS RRSS**



@optimizaasesoresyconsultores

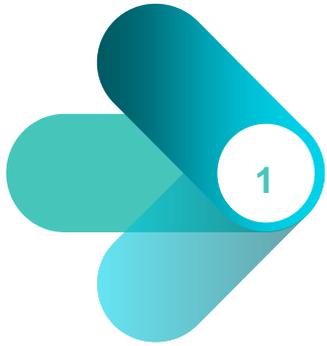




Empresas



El Régimen de tributación define la base de impuestos, tasas a aplicar y obligaciones de cumplimiento y beneficios accesorios para cada contribuyente



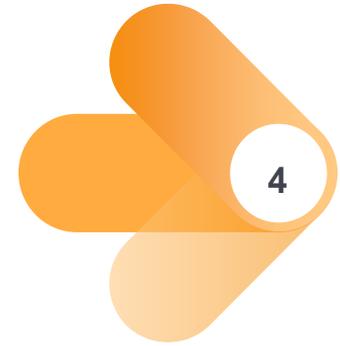
Régimen General
Parcialmente
Integrado (14A)



Presunción de
Renta (34)



Nuevo Régimen
General Propyme
(14D3)



Nuevo Régimen
Propyme Transparente
(14D8)

Régimen Propyme 14D

RÉGIMEN PROPYME



Tributar en base a la diferencia entre ingresos, en un sistema simplificado, en Primera Categoría y Global Complementario.

- Si hay utilidad, se paga impuesto y se distribuye a los dueños.
- Si hay pérdida, no hay impuestos y se acumula para el año siguiente.

Los ingresos a considerar son los percibidos

Los egresos son todos aquellos pagados o adeudados, incluyendo la compra de activo fijo, por lo que la inversión es considerada como rebaja de base imponible.

Pueden llevar contabilidad completa o simplificada.

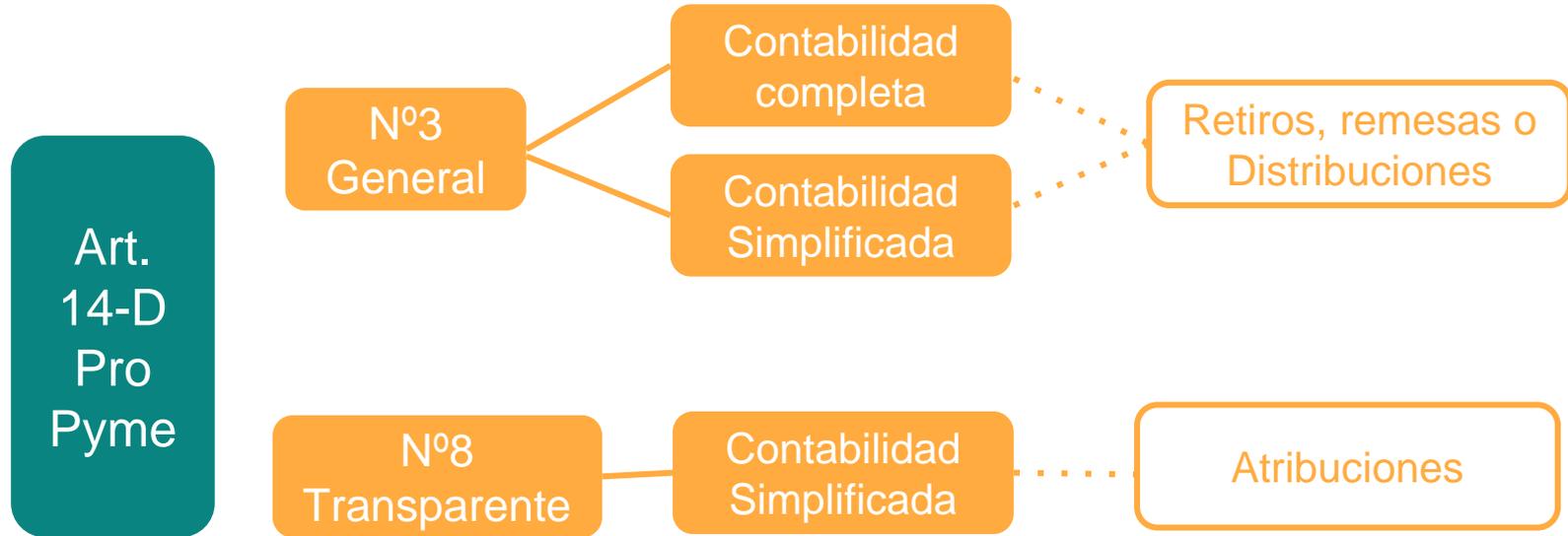
RÉGIMEN PROPYME



- No tienen que confeccionar balances ni efectuar inventarios.
- No efectúan corrección monetaria ni depreciaciones del activo.
- Deben llevar un libro de caja que refleje de manera cronológica los flujos de ingresos y egresos.
- Contribuyentes afectos a IVA deben llevar el libro de compra y ventas del IVA.
- Contribuyentes no afectos a IVA deben llevar un libro de ingresos y egresos.

ESTRUCTURA RÉGIMEN PROPYME

NUEVO



Art. 14-A Imputación Parcial

Empresa o IIFF

65% Crédito

Empresa IDPC 27%

Gasto del año Contabilidad Completa

- RLI Art.29 al 33
- Gasto Adeudado - Pagado
- CPT Art 41 Art 2 N°5

Requisitos Copulativos

- Necesario/ Aptitud del gasto
- Acreditable
- Pagado o adecuado
- Del ejercicio
- No deducido como costo
- Gasto Regulados (Art 14)
- Requisitos General + específico
- Aplica Artículo N°21

Gasto año anterior

- Salida de régimen 14A o 14B - Sin efectos

Art. 14-D N°3 Pyme General

Empresa o IIFF

100% Crédito

Empresa IDPC 25% > 10%

Gasto del año
Contabilidad Completa - Opcional
Simplificada

- RLI Art.29 al 33 con ajustes Art 14-D
- Gasto Pagado* (Salvo Empresas Relacionadas)
- CPT Simplificado* >50.000 UF
- Patente Municipal
- Requisitos Generales del Gasto
- Liberación de CM
- Compra de Existencias a gasto
- Aplica Artículo 14E

Aplica Artículo N°21 (ARt 68 letra C)

Gasto año anterior

- Regla Especial para 14A - 14D3
- No hay regla especial 14 A - 14D3

Art. 14-D N°8 Transparencia Fiscal

Asignación



Empresa IDPC Exenta

Gasto del año

Contabilidad Simplificada - Flujo de Caja
Opcional Contabilidad Completa

- Gasto Pagado (Salvo E Relacionadas)
- CPT Simplificado > 50.000 Uf
- Patente Mínima 1 UTM < 40.000 Uf
- Requisitos Generales del gasto
- liberación de CM
- Compra de Existencia a Gasto
- No Aplica Artículo 14E
- No Aplica Artículo N°21

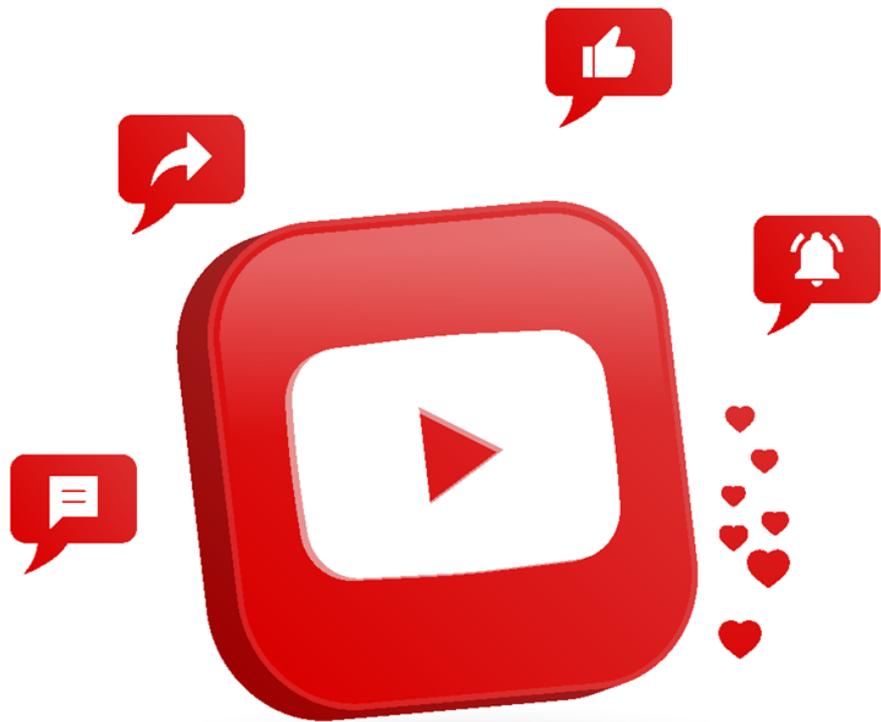
Gasto año anterior

- Regla Especial para 14B - 14D8
- No hay regla especial 14 A - 14D8

Régimen



Norma	BI O RLI	Tasa IDPC	Socios/accionistas	Requisitos	Contabilidad
14 A Semi integrado	RLI	27%	Retiro Crédito parcial 65%	No tiene	Completa
14 D3 Pro Pyme General	(+) Ingresos (-) Egresos	10% 2024	Retiro Crédito del 100%	Promedio de ingresos menor a 75.000 UF	Completa o simplificada
14 D8 Pro Pyme Transparente	(+) Ingresos (-) Egresos	0%	Atribuido PPM puesto a disposición	Promedio de ingresos menor a 75.000 UF Socios afectados a IIFF	Completa o simplificada
34 Renta Presunta	Avalúo fiscal publicado por el SII	25%		Agrícola - Menor a 9.000 UF Transporte - Menor a 5.000 UF Minería - Menor a 17.000 UF	No obligada



ÚNETE A NUESTRO NUEVO CANAL





DDJJ 1887



A través de esta DJ, el empleador informa las remuneraciones de los trabajadores de la empresa (Sueldos, sobresueldos, salarios, dietas y otras rentas similares) y el impuesto Único de Segunda Categoría retenido, cuando corresponda.

Se construye a partir de la información entregada por la Dirección del Trabajo a través del libro Remuneraciones Electrónico (LRE)

El Libro de Remuneraciones Electrónico (LRE) corresponde a la versión electrónica estandarizada del Libro de Auxiliar de Remuneraciones, registro contable obligatorio para aquellos empleadores con 5 o más trabajadores, el que debe entregar información respecto de los pagos de remuneraciones efectuados a sus respectivos trabajadores.

Esta información corresponde a los períodos del año comercial anterior a la declaración de DJ1887 u de acuerdo con la fecha de inicio de actividades del declarante.



F1887	Declaración Jurada Anual sobre rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría	28 de Marzo	6	Hasta el 14 de marzo	6836	28.12.93	
					6509	14.12.93	
		41	Hasta el 14 de marzo			1	06.01.09
						98	26.08.21
						103	31.08.21
						130	01.12.05
						106	24.12.13
						110	30.09.19
						116	04.10.23
						153	10.12.20
		70	31.08.22				
		93	31.08.23				

ACTUALIZACIÓN

- Se agrega en las instrucciones aclaración de columna C9 "Rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. N° 889)" . *NO debe ser informada por Instituciones Fiscales y Municipalidades que tengan asignación de zona establecida en el D.L. N° 249 de 1974 ni la contenida en el D.L. N° 3551 de 1981, debido a que son incompatibles con respecto al D.L. N° 889.*

- Se agrega columna C65 para el registro del año en que se acogerá plenamente a las 40 horas (Ley N°21.561 que modifica el código del trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral).

- Se agrega columna C64 para el registro de las horas semanales pactadas a diciembre de cada año calendario.

DJ MODIFICADA
LAYOUT E
INSTRUCCIONES

LAYOUT DDJJ 1887



DDJJ 1947 Y 1948



Los contribuyentes que presenten Declaraciones Juradas relacionadas con retiros, remesas o dividendos distribuidos (DJ 1947 o DJ 1948), al declarar montos en las columnas de créditos para Impuesto Global Complementario y/o Adicional “Acumulados a contar del 01.01.2017” o “Acumulados hasta el 31.12.2016”, deben de considerar:

F1947	La presente declaración jurada debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N°8, de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).	28 de Marzo	69	Hasta el 30 de marzo Instrucciones certificado	97	28.08.20	DJ SIN CAMBIO
		(sociedades con socios personas naturales)			116	04.10.23	
		Junto con el formulario 22 (empresarios individuales)			70	31.08.22	

Declaración Jurada 1947
 La presente declaración jurada debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N°8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

LAYOUT DDJJ 1947

F1948	Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, o cantidades distribuidas a cualquier título y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) y al número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.	14 de Marzo (sociedades anónimas abiertas)	70	Hasta el 17 de marzo Hasta el 26 de marzo	98	28.08.20	DJ SIN CAMBIO
		27 de Marzo (sociedad con socios personas jurídicas)			116	04.10.23	
		28 de Marzo (sociedad con socios personas naturales)			70	31.08.22	
		Junto al F22 (empresarios individuales)					

LAYOUT DDJJ 1948



DDJJ 1879



F1879	Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42° N° 2 y 48° de la LIR.	28 de Marzo	1	Hasta el 14 de marzo	4085	24.12.90	DJ MODIFICADA LAYOUT E INSTRUCCIONES
					6509	14.12.93	
			2	Hasta el 14 de marzo	21	16.02.12	
					70	19.06.12	
					98	26.08.21	
			48	Cert48_Inst_DJ1879.pdf	86	28.09.18	
					126	30.09.20	
					116	04.10.23	
					70	31.08.22	

Actualización

Modificación Glosa Honorarios y Otros (Art 42, N°2 por aumento gradual de tasa Artículo 42 N°2



DDJJ 1943

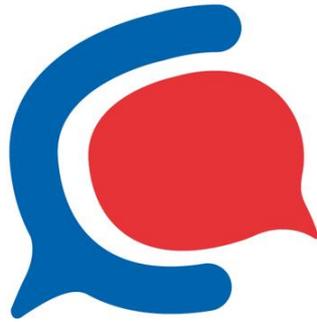


F1943	Declaración jurada anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra B) N°1 (contribuyentes de primera categoría que declaren rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa) y 14 letra B) N°2 y 34 (contribuyentes de primera categoría acogidos al régimen de renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	28 de Marzo			70	31.08.22	DJ MODIFICADA LAYOUT E INSTRUCCIONES
		(sociedades con socios personas naturales)	57	Hasta el 30 de abril	127	30.09.20	
		Junto con el formulario 22	58	Hasta el 30 de abril	116	04.10.23	
		(empresarios individuales)			98	26.08.21	

Actualización

Se elimina columna: Monto del crédito por impuesto de 1
Categoría sin Derecho a devolución

LAYOUT DDJJ 1943



DDJJ 1835



F1835	Declaración Jurada anual sobre bienes raíces arrendados.	25 de Marzo	---	-----	19	11.02.05	DJ MODIFICADA INSTRUCCIONES
					64	30.06.05	
					116	04.10.23	
					98	31.08.23	

Instruye obligación de Presentar declaración Anual Sobre Bienes Raíces arrendados por medio de formulario N°1835; Deja sin efecto resoluciones exentas SII N°19 de 2005, N°30 de 2005, N°64 de 2005 y N°12 de 2015

Actualización

Se Modifica Instrucciones, donde indica quienes se encuentran obligados a presentar



RESUMEN PRINCIPALES DDJJ AT 2024





PRINCIPALES INCONSISTENCIAS



DECLARACIÓN JURADA	INCONSISTENCIA	TENER EN CUENTA QUE
1879	Diferencias de retenciones de Honorarios, respecto al pago realizado por la empresa en F29 durante el año 2022.	<ul style="list-style-type: none"> • La tasa de retención para efectos de honorarios el año comercial 2022 fue de 12,25%. • Las retenciones pagadas por este concepto a través del F29, deben ser coincidentes con lo declarado en su DJ 1879. • La retención del 3% de los Préstamos Solidarios 2020 y 2021 se debe declarar en la columna 3% Préstamos Tasa 0, para los años 2020-2021.
1887	Diferencias de retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría, respecto al pago realizado por la empresa en F29 durante el año 2022.	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de enviar la DJ 1887, comprobar que los montos declarados en la línea 52 del F29, por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría, sean coincidentes con los informados en dicha DJ. • La retención del 3% de los Préstamos Solidarios 2020 y 2021 se debe declarar en la columna 3% Préstamos Tasa 0, para los años 2020-2021.
1943	El contribuyente informa crédito de Impuesto de Primera Categoría con y/o sin derecho a devolución y el Impuesto de Primera Categoría no se encuentra pagado.	<ul style="list-style-type: none"> • Las rentas declaradas en la DJ 1943 se atribuyen en forma inmediata a los socios, por lo que el Impuesto de Primera Categoría declarado debe encontrarse debidamente declarado y/o pagado en el respectivo F22
1947	Empresarios individuales informan RUT declarante distinto al del propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de un Empresario Individual, el RUT del declarante de la DJ, debe coincidir con el RUT del socio informado
	Diferencia entre PPM puesto a disposición a sus socios y pagados en F29 del año 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de presentar la DJ 1947, validar que los montos por concepto de PPM allí informados sean coincidentes con los declarados en F29 y/o F50.
	Rectificadorias con diferencias en informados y en los créditos por Impuesto de Primera Categoría	<ul style="list-style-type: none"> • Tener la información actualizada de los socios para así evitar modificaciones reiteradas en la DJ y cambios en la distribución de los créditos.
1948	Diferencia en crédito IDPC respecto a los recibidos de sociedades en las que participa	<ul style="list-style-type: none"> • Esta DJ se debe informar la cantidad de acciones que posee cada socio y/o en caso de haber efectuado retiros o distribuciones, cuyos créditos informados sean efectivos, es decir, se encuentren pagados, posea saldos de créditos en su registro o se hayan percibido desde otra sociedad.
	Declara Crédito de IDPC y no se encuentra pagado el IDPC o no posee saldos de créditos en F22 del año tributario anterior o no percibe créditos de DDJJ 1948, 1949 y/o 1922	



SANCIONES Y MULTAS



Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadorias)

La presentación de las Declaraciones Juradas en Forma Incompleta o Erróneas Será sancionada con la multa del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración jurada Rectificatoria.

SANCIONES POR RECTIFICATORIAS (declaraciones incompletas o erroneas)

SANCIONES POR PRESENTACION FUERA DE PLAZO

Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadorias)

La presentación de las Declaraciones Juradas en Forma Incompleta o Erróneas Será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0-1	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
2 – 50	0	0	0,1	0,1	0,2	0,2	0,3	0,3	0,4	0,4
51 - 100	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
101 - 500	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1	1
501 - 1.000	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1
1.001 - 5.000	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9	1	1
5.001 o más	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Se entiende por declaración fuera de plazo, la primera declaración de un año tributario presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas Declaraciones serán Sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica en la siguiente tabla

Vencimiento	Formularios							MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
								1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2
								26-99 casos =	1	26-99 casos =	4
								100 y más =	1,5	100 y más =	6
								Entre el	y el	Entre el	y el
01-mar	1811	1822	1834	1891	1900	1902	1903	02 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
11-mar	1896	1898	1957					12 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
14-mar	1948 (SAA)							15 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
18-mar	1870	1871	1873	1890				19 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
22-mar	1949							23 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
25-mar	1812	1832	1835	1862	1895	1897	1899	26 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
	1904	1909	1914	1919	1932						
27-mar					1948 (socios PJ)			28 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
	1828	1874	1889	1894							
28-mar	1829	1840	1841	1843	1879	1887	1922	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
			1943 (socios PN)	1947 (socios PN)	1948 (socios PN)						
17-may	1837							18 de mayo	30 de junio	01 de julio	en adelante
28-jun	1847	1866	1867	1907	1913	1926	1930	29 de junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
	1937	1945	1946	1929	1950	1951	1952				

PN=Persona Natural. PJ: Persona Juridica. SAA: Sociedad Anomina Abierta.

Para el AT 2024 los vencimientos DDJJs anuales son:

Fecha Vencimiento	Formularios						
01-mar	1811	1822	1834	1891	1900	1902	1903
11-mar	1896	1898	1957				
18-mar	1870	1871	1873	1890			
22-mar	1949	1955					
25-mar	1812	1832	1835	1862	1895	1897	1899
	1904	1909	1914	1919	1932		
27-mar	1828	1874	1889	1894			
28-mar	1829	1840	1841	1843	1879	1887	1922
	1933	1944	1953	1956			
17-may	1837						
28-jun	1847	1866	1867	1907	1913	1926	1930
	1937	1945	1946	1929	1950	1951	1952

Si una empresa no envía el Formulario 22 (F22), se expone a las siguientes multas:

- Multas por no presentar el F22: Si la empresa no presenta el F22 en el plazo establecido, se le puede aplicar una multa de hasta 30 UTA (Unidades Tributarias Anuales), lo que equivale a aproximadamente \$25 millones de pesos Chilenos en 2023
- Multas por presentar el F22 Fuera de plazo: Se le puede aplicar una multa de hasta 1 UTA por cada mes de retraso, con un máximo de 10 UTA, es decir, la multa puede llegar a ser de hasta \$7.7 millones de pesos chilenos en 2024



FORMULARIO 22

#ConversatorioOperaciónRentaAT2024

Para el AT 2024 existen declaraciones juradas con vencimientos múltiples, en función del tipo de Contribuyente declarante y/o de los ruts informados.

DDJJ	Tipo de Contribuyente	Vencimiento AT 2024
1948	Sociedad Anónima Abierta	14.03.2024
	Sociedades con socios Personas Jurídicas informados en la F1948	27.03.2024
	Sociedades con socios Personas Naturales informados en la F1948	28.03.2024
	Empresarios individuales	Antes del F22

Para F1943 y F1947 también existente vencimientos múltiples, de acuerdo a la siguiente definición:

DDJJ	Tipo de Contribuyente	Vencimiento AT 2024
1943- 1947	Declarantes que no sean Empresarios Individuales	28.03.2024
	Declarantes Empresarios individuales	Antes del F22

DESTACADOS AT 2024





RECOMENDACIONES





Se debe considerar que, aunque el Servicio de Impuestos Internos (SII) Proporcione declaraciones prellenadas en base a la información proporcionada por terceros como las entidades financieras, empleadores, y otros sobre inversiones, remuneraciones pensiones, u otros ingresos, cada contribuyente es responsable de incluir todas todas sus rentas percibidas durante el año respectivo en su declaración de impuestos.



Por lo tanto, es importante revisar y verificar la información, como los rescates de fondo de pensiones, rentas de arrendamiento y ventas de inmuebles, para incorporarlas manualmente en caso de no aparecer en la propuesta del SII



Si eres una persona Natural, preocúpate de recibir de tu empleador el certificado de sueldos y retenciones para que lo puedas comparar con la propuesta que el SII tendrá para ti



Espera a realizar tu declaración entre la tercera y última semana de abril, sobretodo si has recibido sueldos como trabajador dependiente. Los agentes retenedores pueden cambiar la información sin que tu estes informado y con ello, tener inconvenientes a la hora de recibir tu devolución o aceptación de la declaración



@optimizaasesoresyconsultores

www.optimizaconsultor.com

¡GRACIAS!



EN ENERO Y FEBRERO

Sorteamos y realizamos más de 40 diagnósticos tributarios



EN MARZO



Ofrecemos auditorías gratuitas a fundaciones que están ayudando a los animales rescatados y fueron afectados por los incendios de la V Región.

Queremos promover la transparencia en los procesos y donaciones, brindando la oportunidad a estas fundaciones de demostrar la integridad de sus operaciones financieras.

Nuestros servicios incluyen revisión de registros financieros, evaluación de gestión de donaciones, asesoramiento en prácticas contables e identificación de áreas de mejora.

Invitamos a las fundaciones interesadas a ponerse en contacto con nosotros para colaborar en esta noble causa.



opti
miza

asesores y
consultores



+569 8163 7580



alina.roman@optimizaconsultor.com